

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO XLIX

Managua, D. N., Lunes 5 de Marzo de 1945

Nº 49

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Décima Quinta Sesión—(Continúa)—3. . Pág. 457

SECCION JUDICIAL

Remates.....	459
Títulos Supletorios.....	459
Terrenos Municipales.....	461
Marcas de Fábrica.....	462
Citaciones.....	464
Aviso.....	464

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

(Continúa)—3.

ta, puede perjudicarse hasta El Gobierno. Es por las razones expuestas que pido se excluya de la concesión el Río Congojas.

Senador Presidente: Quiero expresar mi criterio respecto al punto en discusión. Mi punto de vista es muy diferente a los expresados por los Senadores que han tomado parte en el debate. Tengo el concepto de que en materia de contratos el Ejecutivo es soberano y que las Cámaras Legislativas no tienen en manera alguna derecho de hacerlas cambios fundamentales, sino solamente de aprobarlo o improbarlo, o de hacer las observaciones y reformas que crean pertinentes, pero quedando siempre al criterio del Ejecutivo el aceptarlas o nó. Es ésto exactamente lo que dice nuestra Constitución: que debemos aprobar o improbar los contratos enviados por el Ejecutivo. Apartando este punto de vista, la única barrera con que nos encontramos para la aprobación de la cláusula que se discute es el incumplimiento del Arto. 219 del Código de Minería, que en el contrato, garantiza los derechos de los trabajadores que hagan explotaciones en los terrenos de que se trata allí. Ahora bien; al establecer modificaciones en la forma expuesta por el Honorable Senador Mantilla, dejamos en el aire los derechos de esos trabajadores garantizados por la ley, porque excluyendo una zona del contrato no les vamos a otorgar más derechos que los que asegura la ley. Los conceptos del Arto. 219 del Código de Minería, expresan que pueden explotar sin maqui-

naria todos los terrenos comprendidos en la concesión. No hay por qué suponer que el Gobierno va a menguar esos derechos sino que todo lo contrario los vigilará para que sean respetados. Por lo tanto, es lo cierto que lo expresado por el Honorable Senador Mantilla no tiene la importancia que a primera vista parece tener, porque el Ejecutivo que vigila los intereses de todos no va a perjudicar a los naturales por medio de esas concesiones explotadoras que se hacen para determinadas zonas, ríos o lavaderos. Por lo tanto es es mi punto de vista adverso a la moción del Senador Mantilla, no obstante que en el curso del debate podemos afianzar más lo expresado por el Arto. pertinente del Código de Minería, agregando palabras que a mi ver serán sobranceras.

Senador Mantilla: Desde luego que en la sesión de ayer pasó el contrato aprobado en primer debate con algunas modificaciones, quiere decir que nosotros podemos hacerle reformas en contra de lo que ha expresado el Honorable Señor Presidente. En cuanto a que el Arto. 219 respalda los derechos de esos trabajadores para las explotaciones auríferas, con los medios acostumbrados hasta la fecha, me permitiré manifestar que el Contrato expresa lo siguiente: "la explotación por todos los medios adecuados" lo que comprende no solamente maquinarias, sino también cualquier forma de exploración que la compañía o sus trabajadores quieran hacer.

Senador Astacio: Honorable Señores Senadores: La tesis sostenida por el Honorable Señor Presidente de la Cámara, respecto a que nosotros solamente tenemos la facultad en contratos del Ejecutivo, de aprobar o improbar, no es esta la primera vez que se expone, sino que desde mucho tiempo atrás se ha venido presentando ese criterio en la discusión de tales contratos; pero me permitiré advertir al Honorable Señor Presidente, que no obstante el tenor literal de ese precepto, en la práctica se ha interpretado de otra manera, pues muchísimas veces han salido contratos del Congreso con sus cláusulas cambiadas después de sufrir la modificaciones que en una y otra Cámara se les han hecho. Acepto gustosísimo la sugerencia del Honorable Señor Presidente de afianzar en la cláusula que corresponda, los derechos de los trabajadores, garantizados por el Arto. 219 del Código de Minería, sin considerar en ninguna

manera sobrancera las expresiones que lleguen a este fin, aunque tampoco creo inoportuna la moción del Honorable Senador Mantilla, porque así como en otros países se dediquen en beneficio público zonas especiales, consideradas como riquezas nacionales, podríamos perfectamente excluir de toda concesión una zona determinada que no pueda ser objeto de beneficio exclusivo de particulares. Podría estipular perfectamente el Gobierno, en atención a la riqueza que esas zonas contienen, su exclusión del contrato. Así nosotros podemos también determinar una exención en beneficio de los obreros que van allí a ganarse la vida, extrayendo con sus medios rudimentarios el oro que les da la subsistencia, de las arenas de ese río. Por lo tanto, creo que está en nuestra facultad hacer esa modificación, aún no sabiendo si está comprendido el Río Congojas en la zona otorgada, ya que si fuera así no se perjudicaría a nadie, como tampoco podrían otros venir a explorar o explotar esta zona que quedaría en beneficio de los naturales.

Senador Presidente: La tesis que he expuesto yo, es una tesis administrativa que tiene su apoyo en la Constitución. No es por lo tanto una idea nueva, ni trae normas desconocidas ni revolucionarias. Voy a leer el artículo pertinente para más expresa información: Dice así el inciso 19 del Arto. 163 a que me he referido: (y lo leyó). Expresa pues, claramente que corresponde al Poder Legislativo, aprobar o desaprobar los contratos que el Ejecutivo celebre con particulares o compañías. No dice que modificará o cambiará esos contratos. Esa es la tesis que he sostenido. Ahora bien, atención a precedentes que no tienen base en nuestra Constitución y en un plano de armonía con esos precedentes he insinuado el camino a seguir que es afianzar los derechos que el Arto. 219 garantiza, para los efectos de las cláusulas pertinentes del contrato que se discute. Pero lo que nos toca a nosotros es determinar si el proyecto es conveniente o no a los intereses de la Nación por lo que debemos aprobarlo o improbarlo. Los contratos anteriores que hayan sufrido modificaciones en el Congreso no nos deben servir de guía en este caso. Es por ese motivo que he llamado la atención de los Señores Representantes respecto a la técnica que debemos seguir, establecida por nuestra Constitución.

Senador Sacasa: El Honorable Señor Presidente ha provocado una discusión que indudablemente tiene grandísima importancia desde el punto de vista de las facultades de contratar que corresponden al Poder Ejecutivo conforme el engranaje de las disposiciones constitucionales. En el fondo no estoy de acuerdo con su criterio porque si es cierto que el Ejecutivo tiene amplias facultades de actuar y la prerrogativa especial de celebrar contratos que sólo en determinados casos debe someter al conoci-

miento de las Cámaras, para ser aprobados o improbados, no puede tampoco dejarse de tomar en consideración, o dejar de notarse, la aplicación práctica que se ha dado a ese precepto, que sin discutir al Ejecutivo sus facultades privativas, reconoce, desde luego, que si el Congreso puede improbar un contrato, llegando así hasta el extremo de rechazarlo, bien puede también expresar en forma de modificaciones al contrato sus diferentes apreciaciones o puntos de vista sobre tales o cuales detalles y de esta manera ganarse tiempo en el procedimiento de armonización del criterio de ambos Poderes respecto a esas diferencias anotadas, de modo que sin duda a la realización práctica del precepto constitucional se han referido las atinadas observaciones del Honorable Senador Astacio. Entiendo que en la forma dicha no se menoscaban las facultades del Ejecutivo para celebrar contratos ni las de la Cámara para aprobarlos o improbarlos, por el hecho de expresar su aprobación condicional mediante algunas modificaciones. El Ejecutivo podrá acogerlas o no y es entonces cuando el contrato queda vigente o rechazado, tal como en los casos citados por el Senador Astacio.

59—Habiendo llegado en ese momento el Senador Gómez, quien no estaba al tanto de la discusión, el Senador Sandoval, pidió por el orden se explicara sumariamente el curso del debate para que él pudiera formarse opinión al respecto.

El Senador Sacasa expresó que estaba completamente de acuerdo con la petición del Senador Sandoval, pero que por el orden solicitaba de la Mesa continuar en el uso de la palabra y que al terminar podría darse al Senador Gómez la explicación solicitada.

La Mesa Directiva aceptó lo propuesto por el Senador Sacasa.

Senador Sacasa: Prosiguiendo en la expresión de mi criterio sobre las facultades del Ejecutivo y del Congreso, en materia de contratos, punto que no obstante su importancia se desvía un poco del fondo del debate, diré que si en algunas ocasiones el Ejecutivo pide a las Cámaras que un contrato se le apruebe o se le rechace íntegramente y si en algunos casos se colige esta exigencia tácitamente, por la naturaleza de los contratos, quiere esto decir que cuando no está expuesto clara ni implícitamente esa advertencia, tienen las Cámaras facultad para modificarlos porque el Ejecutivo ha dado a entender que está anuente a dar lugar a reformas, ya que no presenta la aprobación íntegra del contrato como condición inflexible.

Voy a referirme ahora a lo que expresó el Honorable Senador Astacio en apoyo de la tesis del Honorable Senador Mantilla. Lo que nos corresponde como legisladores es fortalecer la posición legal de los conacionales ante la del contratista y no debilitarla como sucedería con la proposición del

Honorable Senador Mantilla, pues establecer excensión de tal o cual zona como garantía propia para los trabajadores nacionales, sería en perjuicio de los derechos de éstos, con relación a los derechos generales que les otorga la ley.

En el contrato no existe expresión alguna con mira de coartar esos derechos de explotación de los naturales en tal o cual río sino que más bien, el Arto. 219 del Có

(Continuará)

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 2184

Trece Marzo entrante, local despacho, once mañana, remataráse mejor postor finca rústica, jurisdicción Pueblo Nuevo, mejoras terreno ejidal, siete manzanas, cafetos, potreros, casa; lindante: Oriente, Presbítero José María Montes; Poniente, herederos Santiago Rodríguez; Norte, predio Luis Mendiola y Gustavo Morales Acevedo; Sur, predio Norberto Acuña.

Valoradas trescientos córdobas.

Ejecución: Juan Francisco Padilla Altamirano contra Florencio Benavides Canales.

Oyense posturas.

Juzgado Distrito. Estelí, veintiseis Febrero mil novecientos cuarenticinco.—Franco, Mairra, Srío. 520 3 3

Nº 2185

Tres tarde ocho de Marzo corriente mes, remataráse en este despacho finca urbana, ubicada pueblo Niquin: homo, jurisdicción Masaya, limitando: Oriente, Máximo Campos; Poniente, Rosa Cano; Norte, Benicio Norori; Sur, calle.

Por ejecución que sigue señora Andrea Pavón contra Isabel Pavón.

Base: doscientos córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Jinotepe, veintitres Febrero mil novecientos cuarenta y cinco.—Leónidas Sánchez, Srío. 519 3 3

Nº 2186

Tres tarde once Marzo entrante, este Juzgado, remataráse derecho posesorio, dieciséis hectáreas, terreno La Conquista, limitado: Oriente, Norte, herederos José Parrales; Poniente, camino; Sur, Genaro García.

Valor ciento noventidos córdobas.

Ejecución: María Acuña a Abelardo López, Admitense posturas.

Juzgado Local Civil. Santa Teresa, veintitres Febrero mil novecientos cuarenticinco.—J. F. Cordero, Srío. 518 3 3

Nº 2196

Diez mañana, diez Marzo, remataráse mejor postor, local Juzgado, dos lotes terreno finca "La Quijada" situados ex remo Oriental esta ciudad, limitados: Uno, Oriente, camino; Poniente, carretera; Norte, Ana Levites; y Sur, Moisés Baltodano y otro: Oriente, carretera; Poniente Horacio Rodríguez; Norte, Gerardo Acevedo; y Sur, Moisés Baltodano.

Base: mil córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, veintisiete Febrero mil novecientos cuarenta y cinco.—N. Portocarrero S., Srío.

538 3 2

Nº 2219

Tres tarde, siete Marzo próximo, remátanse fincas urbanas, lindantes: Primera: Oriente, Donaldo Armas; Occidente, Juana Morán, mediando calle; Norte, Segunda v. de Martínez, mediando calle; Sur, Simón Cardoza. Segunda: Oriente, Delfino Laguna; Occidente, finca antes deslindada; Norte, Segunda v. Martínez, calle enmedio; Sur, Simón Cardoza y Etanislao Cruz, y tercera: Oriente, Petrona Blandón, camino enmedio; Norte, y Occidente, Segunda v. Martínez; Sur, Delfino Laguna y Erlinda Cruz, calle enmedio.

Valen trescientos córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local. San Isidro, veintisiete Febrero mil novecientos cuarenticinco.—Gumerindo Martínez.

553 3 2

Nº 2221

Doce meridianas, quince de Marzo entrante, por ejecución del señor Constantino Pantaleón Blandón, contra don Manuel López Palacios, remataráse mejor postor, un lote de terreno de trescientas ochenta manzanas, en lugar "La Huata", esta jurisdicción, conteniendo cuarenta mil cafetos cosecheros, diez manzanas potreros zacate guinea, quince pastos naturales, cuarenta en rastrojales, resto inculto, casa habitación, diez varas largo por siete ancho, cubierta teja maní, dos corredores, forrada con tablas acerradas, piso de tambo; un rancho cocina, seis varas largo por cinco de ancho, forrada con tablas acerradas, piso de tierra, cincuenta caglas para secar café, lindante: Oriente, propiedades de Jacinto López h. y Juan Molina Rodríguez; Occidente, propiedades del Mayor Policarpo Gutiérrez, Agustín González y Casimiro Rizo; Sur, sucesión de Julián Pinada; Norte, Juan Molina.

Base del remate: dos mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito. Jinotepe, veintisiete Febrero mil novecientos cuarenticinco.—C. Castillo C., Srío.

551 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1602

Francisco Leopoldo Rosales, solicita título supletorio finca rústica esta jurisdicción, limitada: Oriente, Josefa Velásquez; Poniente, Manuela Canda; Norte, Francisco Calero y otros; Sur, Ignacio Hernández y otros: valor no excede doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término ley.

Juzgado Local, La Concepción, veintiuno Diciembre mil novecientos cuarenticuatro.—Roberto Vásquez.—Guillo. Hernández, Srío.

8 3 3

Nº 1603

Constanza Hernández, solicita título supletorio, finca urbana esta población, limitada: Oriente, Salvador Joaquín; Poniente, Socorro Carballo; Norte, Josefa Carranza; Sur, Guadalupe Quintero y Juana López Martínez: valor no excede cien córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término ley. Juzgado Local, La Concepción, veintiuno Diciembre, mil novecientos cuarenticuatro.—Roberto Vásquez, Srío.

7 3 3

Nº 1621

Doña Lila de Incer, solicita título supletorio finca rústica ubicada Cerro del Padre de esta jurisdicción, sesenta manzanas extensión, terreno propio, contiene árboles de café, potrero, casa pajiza de habitación, lindante: Oriente, finca de Gregorio González; Poniente, Trinidad Otero y Benigno Jarquín; Norte, Inés Calderón; y Sur, testamentaria de José Angel Bello. También una casa y solar ubicadas

calle ronda Sur, esta población, lindante: Oriente y Norte, solares del extinto don Reynaldo Morales; Occidente, casa y solar de Juan de Dios Jarquín, calle enmedio; y Sur, casa y solar de Octaviano Sáenz, calle enmedio. No tienen nombre, número ni gravamen.

Estimadas doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local de lo Civil Esquipulas, veintidos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

—C. Molina—Ante mí, Ricardo Reyes H, Srío.
44 3 3

—
Nº 1640

María Eulalia de Moreno, solicita título supletorio lote terreno propio comarca El Bosque, jurisdicción Posoltega, limitado: Oriente, Jerónimo Flores; Occidente, José María Sierra; Norte, Santos Saavedra; y Sur, Antonio Medina.

Quien tenga interés opóngase.

Juzgado Civil Distrito Chinandega, ocho Enero mil novecientos cuarenticinco.—H. Montealegre, Srío.

66 3 3

—
Nº 1641

Eusebio Núñez, pide título supletorio finca rústica, limitada: Oriente, mediando camino, Gustavo Duarte; Poniente, Felicitas Núñez; Norte, camino mediante, Pedro Cornavaca; Sur, Eusebio Núñez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, ocho Diciembre mil novecientos cuarenticuatro.—J. R. Saborio E, Srío.

65 3 3

—
Nº 1644

Diego Mendoza, pide título supletorio lote terreno situado Somotillo, limitado: Oriente, Llanos; Occidente, Rubén Rivas; Norte, Octavio Catán; y Sur, Heriberto Pastora.

Opónganse legalmente.

Juzgado Distrito. Chinandega, ocho Enero mil novecientos cuarenticinco.—H. Montealegre, Srío.

62 3 3

—
Nº 1647

Nicolás Ortiz, pide extiéndasele título supletorio finca rústica dos manzanas, ubicada lugar llamado Quebrada del Tigre, esta jurisdicción, limitada: Oriente, Nicolás Ortiz; Poniente, Santos Ortiz; Norte, Filemón Parrales; Sur, Justiniano García, y solar anexo, veinticinco varas cuadro; Oriente, Santos Ortiz; Poniente, Nicolás Ortiz; Norte, Hernán López; Sur, Justiniano García.

Quien tenga derecho, opóngalo.

Juzgado Local Civil. Dirimba, quince Diciembre mil novecientos cuarenticuatro.—M. Espinosa C.—C. A. Zapata, Srío.

59 3 3

—
Nº 1676

Alonso Arce, solicita título supletorio finca rústica, jurisdicción Santa Teresa, lindante: Oriente y Norte, Candelario Vado; Poniente, carretera; Sur, camino.

Quien pretenda derecho, dedúzcalo término legal

Juzgado Distrito. Jinotepe, ocho Enero mil novecientos cuarenticinco.—N. Portocarrero S., Srío.

74 3 3

—
Nº 1683

Pedro López Pilarte, solicita título supletorio urbana esta ciudad, linda: Oriente, Francisca Montoya; Poniente, Francisca Montoya; Norte, Albertina Gaitán; Sur, Pedro López Pilarte.

Estimada ciento cincuenta córdobas.

Oponerse término legal.

Juzgado Local Civil de ésta. Masaya, once Enero mil novecientos cuarenta y cinco.—Carlos Martínez L., Srío.

88 3 3

—
Nº 1684

Francisco Vivas, solicita título supletorio urbana esta ciudad, limitada: Oriente, Pedro López; Poniente, José Gaitán; Norte, Cecilio José; Sur, Sabina Pavón.

Estimada cien córdobas.

Oponerse término legal.

Juzgado Local Civil. Masaya, once Enero mil novecientos cuarenta y cinco.—Carlos Martínez L., Srío.

87 3 3

—
Nº 1685

Fausto, Refugio, María Félix Valverde, piden título supletorio finca rústica jurisdicción Sauce, lindante: Oriente, Salvador Luna; Poniente, Norte, José Valverde; Sur, Esteban Luna, Félix Rocha, Clayo González.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, dieciséis Diciembre mil novecientos cuarenticuatro.—Julio C. Madrigal, Srío.

86 3 3

—
Nº 1705

Agustín González Duarte, solicita título supletorio finca rústica "San José", ciento cincuenta hectáreas extensión, jurisdicción La Libertad, comarca "Cerros y San Antonio, limita: Norte, Indalecio García; Oriente, Valentín Hernández, Eulalio Herrera; Sur, Jerónimo Hernández; Poniente, Froilán Urbina.

Jugalpa, once Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Teodoro Saravia, Srío.

98 3 3

—
Nº 1681

La señora María Teresa Rodríguez de Chamorro, presentó solicitando título supletorio de un solar y casa situada en el cantón "La Merced" de esta jurisdicción de naturaleza urbana bajo los siguientes linderos y dimensiones: al Oriente, solar y casa de la Gerencia del ferrocarril del Pacífico, consta por este rumbo cuarenta y una varas; al Poniente, consta de cuarenta y dos varas y linda con calle pública y casa de Ali viuda de Gutiérrez; al Norte, tiene cuarenta y cinco varas y linda con solar de Raúl Guzmán Herrera; y al Sur, tiene, cuarenta y cinco varas y linda con calle pública. La casa es de tejas, paredes de barro sobre horcones de diez varas de largo, por ocho varas de ancho. Los hubo por compra que hizo hace más de dos años a la señorita Fidelia Rodríguez y a la señora Sara María Rodríguez de Aráica, carece de nombre, número y gravamen.

Vale doscientos córdobas.

Quien pretenda algún derecho preséntese dentro del término legal que le será oído.

Juzgado Local Civil. San Jorge, a las cuatro de la tarde del día veintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Abelino Cruz D.—Victor Migl. Alvarez F., Srío.

90 3 3

—
Nº 1708

Los señores Octavio Mendoza y Cleofás Centeno solicitan título supletorio, casa y solar ubicados cantón Calvario esta ciudad, midiendo diez y seis varas de frente por cuarenta y seis varas de fondo, lindante conjunto: Oriente, casa y solar Soledad Mendoza; Occidente, predio Ernesto Hudie; Norte, predio Ramona Paut, calle enmedio; y Sur, solar Santiago Toruño.

Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local. Estell, veintidos Diciembre mil novecientos cuarenta y cuatro.—Acisclo Gutiérrez—R. Arsenio Torres, Srío.

Es conforme con su original.—R. Arsenio Torres, Srío. 95 3 3

Nº 1757

Antonio López, mayor, casado, agricultor, este domicilio, solicita título supletorio, de un solar, ubicado barrio Quisquilapa, es a jurisdicción, sesenta varas de Norte a Sur, cien de Oriente a Poniente, limitado: Oriente, camino; Poniente, camino; Norte, camino; Sur, calle pública.

Valorado cien córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Jinotepe, diecisiete Enero mil novecientos cuarenticinco.—Leónidas Sánchez, Srío. 148 3 2

Nº 1784

Mateo Narváez Chávez, solicita título supletorio finca rústica cuatro manzanas, ubicada jurisdicción Santa Teresa, linda: Oriente, Román Acevedo; Poniente, Asunción Acevedo; Norte, Indalecio Alvarez; y Sur, Román Acevedo.

Juzgado Distrito. Jinotepe, diez y seis de Enero de mil novecientos cuarenticinco.—N. Potoicarrero S., Srío. 164 3 2

Nº 1785

Salvador Chavarría Cortés, solicita título supletorio siguientes predios rústicos, ubicados jurisdicción Santa Teresa: a)—Seis manzanas, lindante: Oriente, camino; Poniente, quebrada; Norte, Braulio Dinarte; Sur, Esdrulfo Vanegas; b)—Seis manzanas, lindantes: Oriente, Teófilo Pérez; Poniente, camino; Norte, María Ruiz; Sur, Francisca Silva.

Juzgado Distrito. Jinotepe, dieciocho Enero mil novecientos cuarenta y cinco.—N. Portocarrero, Srío. 163 3 2

Nº 1903

Víctor Manuel López, solicita título supletorio, urbana esta ciudad, lindante: Oriente, Sur, sucesión Inocente Cano; Poniente, Salvador Chávez; Norte, Candelaria Pavón.

Estimada doscientos córdobas.

Oponerse término legal.

Juzgado Local Civil. Masaya, treinta Enero mil novecientos cuarenticinco.—Carlos Martínez L., Srío. 247 3 2

Nº 1985

Luis Rodolfo Pastora, pide título supletorio casa y solar, barrio Zaragoza, esta ciudad, lindante: Oriente, mediando calle, sucesión Dr. Rodolfo Argüello; Poniente, Gregorio Zapata; Norte, mediando calle, Humberto Ramírez y Concepción Valle; Sur, Rosendo Sequeira.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, tres Febrero mil novecientos cuarenticinco.—J. R. Saborio E., Srío. 332 3 2

Nº 1971

Fidelia López, solicita título supletorio finca rústica de cuatro manzanas tres cuartos, en comarca Guamacaste, jurisdicción Diriomo, Departamento Granada, estos linderos: Norte, propiedad de Manuel Morales; Sur, de Regina Mercado e Isaac López; Oriente, de Virgilio Contreras, Ramón Cándido López, Isaac López; Poniente, del Dr. Juan José Martínez.

Estímala en quinientos córdobas.

Opónganse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Granada, siete Febrero mil novecientos cuarenticinco.—Serapio Vela, Srío. 308 3 2

Nº 2049

Tomás López, solicita título supletorio finca urbana, ciudad, lindando: Oriente, Asunción Rodríguez, Fernando Pavón; Occidente, Concepción López, Agapito Putoy; Norte, Agapito Putoy, Nicolás López; Sur, Julio Putoy, Miguel Blas, con un callejón.

Vale cincuenta córdobas.

Opóngase quien tenga derecho término legal.

Juzgado Local Civil. Masaya, ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Julían Gutiérrez, Srío. 400 3 2

TERRENOS MUNICIPALES

Apolinar Mendieta, mayor de edad, casado, negociante, de este domicilio, solicita arriendo lote de terreno urbano distritorial, barrio del Mercado Oriental, de diez y ocho metros de frente por diez y siete metros y setenta y cinco centímetros de fondo, lindando: Norte, lote solicitado por Julián López; Sur y Oriente, resto del terreno distritorial; y Occidente, 14a. Avenida Sur Este.

Quien créase con derecho, opóngase conforme ley.

Ley 7 de Febrero de 1912 y reformas.

Managua, D. N., diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Octavio Rivas Ortiz, Oficial Mayor del D. N.

Julián Pablo López, mayor de edad, casado, talarero y de este domicilio, solicita arriendo lote de terreno distritorial de veinte metros al lado Norte; diecinueve metros y setenta y cinco centímetros al lado Sur; al Oriente diez metros y ochentiocho centímetros, Occidente, ocho metros y treinticinco centímetros, lindando: Norte, Dr. Manuel Pérez Mora; Sur y Oriente, resto del terreno; y Occidente, 14a. Avenida Sur Este.

Quien crea tener derecho, preséntese conforme ley.

Managua, D. N., diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Octavio Rivas Ortiz, Oficial Mayor del D. N.

Nº 1211

Alfonso Chamorro, solicita este Municipio adjudicación solar municipal esquinero, linderos: Oriente, solar José A. Bravo; Poniente, solares municipales; Norte, solares municipales, calle enmedio; y Sur, solar José D. Quesada.

Quien créase con derecho, preséntese este Municipio término de ley.

A caldía Municipal. Villa Somoza, treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Rosario Duarte M.—Florencio Sequeira, Srío. 2477 3 2

Nº 1213

Rafaela de Bravo, solicita este Municipio adjudicación un solar municipal mediano, linderos: Oriente, casa de doña Nicolasa Aragón; Poniente, solares municipales; Norte, casa y solar Rafael Romero; y Sur, casa y solar del presbítero Iginio Fletes, calle enmedio.

Quien créase con derecho oponerse, que se presente este Municipio término legal.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, veinte y siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Rosario Duarte M.—Florencio Sequeira M., Srío. 2479 3 2

Nº 1212

Aquillino Bravo, solicita este Municipio adjudicación un solar municipal esquinero, linderos: Ori-

te, casa y solar Pedro Guerrero Castillo; Poniente, solares municipales; Norte, solar solicitado Felira Cabrera; y Sur, solar de José Dolores Quasada, calle en medio.

Quien créase con derecho, preséntese este Municipio término legal.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, veinte y siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Rosario Duarte M.—Florencio Sequeira, Srío.

2478 3 2

Nº 1214

Nemecio González, solicita este Municipio adjudicación terreno ejidal comarca La Ceiba, extensión cien hectáreas, posesión, dos años, linderos: Oriente, posesión Porfirio Gutiérrez; Poniente, posesión Quadiupe Orozco; Norte, terreno Gilberto Bravo; y Sur, terreno Santos Hernández.

Quien créase con derecho oponerse, que se presente este Municipio término de ley.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, treintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Rosario Duarte M.—Florencio Sequeira, Srío.

2480 3 2

Nº 2061

Samuel Somarriba, preséntase a este Ministerio solicitando arriendo terreno ejidal urbanizado al Sureste esta ciudad, quince varas frente, treinta fondo, lindando: Norte, Sur, y Oriente, predios distritoriales; Occidente, Séptima Avenida Suroeste entre Quinta y Sexta Calle.

Solicitantes es mayor edad, casado, militar, este domicilio.

El que créase con derecho, opóngase término legal.

Ministerio del Distrito Nacional. Managua, D. N., quince de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Oct. Rivas Ortiz, Oficial Mayor, D. N.

402 3 2

MARCAS DE FABRICA

Nº 1972

Orlando Alvarez Ciria, farmacéutico, casado y del domicilio de León, hase presentado solicitando depósito y registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

“Agua de Budaria”

sobre una etiqueta de forma rectangular y fondo amarillo, teniendo en su centro un rectángulo de fondo blanco y palabras alusivas al producto. Protege productos farmacéuticos en general y especialmente un agua purgante.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., nueve de Febrero de mil novecientos cuarenticinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

330 3 2

Nº 1739

Ayerst, McKenna & Harrinson Limited, de Rouses Point, New York, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicitan registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

A.P.L.

para: Hormonas y preparaciones de hormonas; preparaciones químicas, biológicas, medicinales y farmacéuticas de todas clases; drogas naturales y preparadas; preparaciones veterinarias, insecticidas, antisépticas, desinfectantes; perfumería, cosméticos;

jabones de todas clases; artículos de tocador y preparaciones de belleza de todas clases; instrumentos quirúrgicos y sus accesorios.

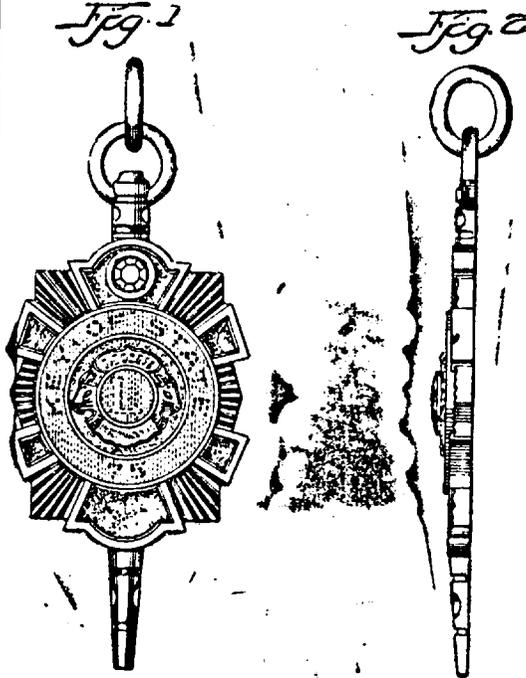
Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, once de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

267 3 2

Nº 1760

International Association of Lions Clubs, (Asociación Internacional de Clubs de Leones), de Chicago, Estados Unidos de América, med ante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro este D.ño:



para ser usado como un distintivo o emblema por los miembros que constituyen dicha Asociación.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, dieciséis de Enero de mil novecientos cuarenticinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

266 3 2

Nº 1832

Henry K. Wampole and Company, Incorporated, de Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro de esta Marca de Fábrica y Comercio:

ESTIMUCOL

para: colagogue (colagogo) y estimulante biliarisio.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor,

273 3 2

Nº 1833

Henry K. Wampole and Company, Incorporated, de Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera &

Henry Caldera-Pallais, de este domicilio solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

BISMU-KINO

para: una preparación para el tratamiento de la diarrea e irritación del conducto gástrico intestinal.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

272 3 2

Nº 1761

International Association of Lions Clubs, (Asociación Internacional de Clubs de Leones) de Chicago, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro este Diseño:



para ser usado como un distintivo o emblema por los miembros que constituyen dicha Asociación.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, dieciséis de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

265 3 2

Nº 1834

Henry K Wampole and Company, Incorporated, de Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

ORGANIDIN

para: Una preparación medicinal de yodo para uso interno.

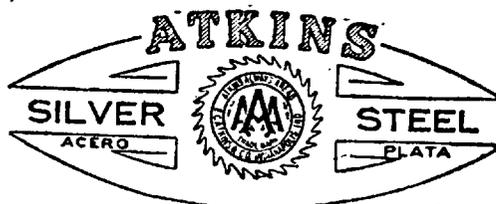
Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

271 3 2

Nº 1835

E. C. Atkins and Company, de Indianapolis, Indiana, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Sierras, cuchillas y rastras o llanas de todas clases.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

270 3 2

Nº 1875

Manhattan Soap Company, Inc., de New York City, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

SWEETHEART NOVIA

para: Jabones de tocador

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, dieciocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

274 3 2

Nº 1908

Dixie Cup Company, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

DIXIE

para: Tazas o vasos de papel y receptáculos de papel.

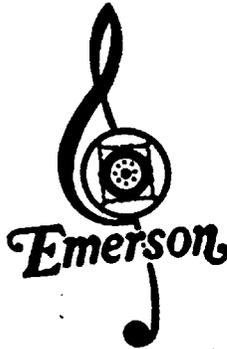
Ministerio de Fomento. Managua, doce de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales, Oficial Mayor.

268 3 2

Nº 1907

Emerson Radio & Phonograph Corporation, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais,

de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Juegos de radió-receptores, fonógrafos eléctricos, juegos de receptores de televisión, juegos combinados de receptores de fonógrafos y radio, juegos de receptores combinados de fonógrafos y radios y televisión, artefactos eléctricos auxiliares de escuchadores, y partes y accesorios de todos los productos anteriores

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

269 3 2

CITACIONES

Nº 369

Se llama a los ausentes José Dolores y Delfina Quintero, ésta viuda, de oficios domésticos, aquél soltero, agricultor, los dos mayores de edad, y antes de este domicilio, para que dentro del término legal comparezcan. En caso contrario se decretará la guarda definitiva de ellos, solicitada por la presunta heredera María Olimpia Martínez

Juzgado de Distrito. Estelí, cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las nueve de la mañana.—E. Illescas.—José Ma. Téllez, Srio.

Conforme. Estelí, cinco Febrero mil novecientos cuarenta y cuatro.—José Ma. Téllez, Srio.

979 4 4

Nº 2198

A los condueños del Sitio y colindantes del de Soledad hago saber por vía de notificación el auto que a la letra dice: «Juzgado Civil del Distrito. Chinandega, veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenticinco. Las nueve de la mañana. De la demanda de deslinde del sitio Soledad cítese a los condueños de los sitios Tepemisquisme, El Municipio de ésta, Gral. Anastasio Somoza y don Narciso Callejas para que dentro del término de quince días comparezcan a este Despacho con sus correspondientes títulos, a todos por medio de «La Gaceta», Diario Oficial, previniéndoles que nombren el perito que les corresponden; bajo apercibimientos de ley si no lo verifican.—Jiménez D.—H. Montealegre, Srio.

Chinandega, veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenticinco.—H. Montealegre, Srio.

536 1

Nº 2197

Los señores Leonardo Bravo, José Antonio Fonseca, Celestino Vargas, Baltazar Vargas, Felipe Vargas, Marcos Vargas, Francisco Guido, Indalecio Garrido, Horacio Jarquín, Celso González, Trinidad Miranda, Gabino Romero, Cornelio Bravo, Claudio Fonseca, Aquiles Vargas, Gilberto Vargas, Dolores Ponce, Reyes Ponce, Manuel Miranda y Guillermo Duartes, comparecerán a este Juzgado, veinticuatro horas de notificados, más el término de la distancia, a contestar la demanda que le pone el Síndico de este Municipio de la resolución de un contrato de arrendamiento del lote de terreno de ochocientos hectáreas en el paraje Los Molejones, de este Municipio, bajo las penas legales si no lo verifican.

Juzgado Local. Santo Tomás, Departamento de Chontales 15 de Febrero de 1945.—Dimas Tenorio, Juez Local.—A. Solís Morales, Srio.

537 1

AVISO

A los que reclamen por asignaciones de Tasa, Instrucción Pública y Vialidad: La Dirección de Ingresos solamente podrá conocer sobre reclamaciones por esos impuestos, cuando se ha interpuesto el recurso de Apelación contra la sentencia dictada por la Junta de Información y detalle. (Artos. 14 y 22 del Reglamento y de la ley del Impuesto Directo). En consecuencia, no será atendida ninguna reclamación verbal o escrita. Se ruega no hacer perder el tiempo a esta Dirección.—Managua, 17 de Enero de 1945.—Dirección de Ingresos.—V. Montenegro M., Director de Ingresos.

31 28

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . . .	¢ 6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano
Por año	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, cartales y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.